

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 600

PROCESO. V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE. GLADYS ELENA SÁNCHEZ MORALES

DEMANDADO. HEREDEROS DETERMINADOS E IND. DE JAIME
CORRALES GIRALDO

RADICADO. 2023-00283

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticuatro de octubre de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión, la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **GLADYS ELENA SÁNCHEZ MORALES** en contra de los herederos determinados del señor **JAIME CORRALES GIRALDO**, señores **NESTOR JAIME, JHON JAIRO, JUAN CARLOS y ANÁLIDA CORRALES VEGA**, asimismo **SORAYA DE JESÚS Y MARTÍN JAIME CORRALES RIVERA**, y demás herederos indeterminados del mismo.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

En vista de que según el escrito de demanda, ninguno de los demandados tienen el domicilio en este municipio, indicará con fundamento en que factor atribuye la competencia a este despacho para el conocimiento de la demanda.

Se advierte a la demandante que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con la respectiva corrección.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderada judicial por la señora **GLADYS ELENA SÁNCHEZ MORALES** en contra de los herederos determinados del señor **JAIME CORRALES GIRALDO**, señores **NESTOR JAIME, JHON JAIRO, JUAN CARLOS y ANÁLIDA CORRALES VEGA**, asimismo **SORAYA DE JESÚS Y MARTÍN JAIME CORRALES RIVERA** y demás herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, representing the name César Augusto Cruz Valencia.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ